

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.982/2012

Con fecha 23 de octubre de 2012 y nº 10169 el Tte. Alcalde Delegado de Hacienda y Gestión aprobó el siguiente

Decreto

Visto el anterior informe-propuesta del Tesorero Municipal sobre Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Córdoba y previa audiencia de la Intervención General, vengo en aprobarlo en su contenido literal.

INFORME-PROPUESTA DEL TESORERO

ASUNTO: PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Introducción

Mediante acuerdo de las Cortes Generales de 27 de septiembre de 2011, se procede a la reforma del artículo 135 de la Constitución Española para que "todas las Administraciones Públicas adecuen sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria".

En esta reforma se establece que una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo. Dicha Ley Orgánica ha sido aprobada cumpliendo el mandato constitucional y dando lugar a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que consagra en su artículo 14 la prioridad absoluta del pago de la Deuda Pública al señalar "que el pago de los intereses y el capital de la Deuda Pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto".

Esta reforma constitucional, en lo que respecta a la Administración Local, supone una modificación del contenido de la prelación de pagos establecida en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicho precepto se establece que la expedición de Órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Se hace aconsejable la aprobación de un Plan de Disposición de Fondos para el Ayuntamiento de Córdoba que recoja los criterios normativos expuestos y sirva para planificar la Tesorería y establecer las prioridades en la ordenación y realización material de los pagos, máxime en el contexto actual de falta de liquidez que con carácter general existe.

El Plan de Disposición de Fondos

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta para regular la liquidez del sistema financiero local. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de las órdenes de pagos, determina el importe máximo de las obligaciones reconocidas sobre las que se pueden expedir órdenes de pago en cada período y establece las prioridades en la ordenación y realización material de los pagos.

1. Principios generales

a) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del

Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

b) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

c) La previsión sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos es la contenida en la Previsión de Tesorería del Ayuntamiento y podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería conforme al seguimiento mensual que se realiza de la Previsión de Tesorería.

d) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

2. Legislación aplicable

La legislación aplicable al Plan de Disposición de fondos viene recogida en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, art. 14.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 21 y 124.

- R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, art. 187.

3. Procedimiento de aprobación

El órgano competente para su aprobación es la Alcaldía-Presidencia, tal y como establece el art. 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso del Ayuntamiento existe Delegación a favor del Sr. Concejal de Hacienda y Gestión según Decreto núm. 6306 de 13 de julio del 2011 del Sr. Alcaldé.

Se trata de un documento del que la doctrina predica como características principales la de ser un acto jurídico reglamentario (disposición administrativa) que establece normas de priorización de pagos, y que por tanto debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, es recurrible en vía administrativa y jurisdiccional.

4. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos

1.- Disposiciones ordinarias

De los créditos establecidos en el Estado de Gastos del presupuesto se dispondrá conforme a los siguientes criterios de prelación que se relacionan por orden decreciente, de forma que el anterior prima sobre el posterior:

1.1.- Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto y largo plazo (Créditos de los Capítulos III y IX). Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera del Ayuntamiento presupuestada en los capítulos III y IX del estado de gastos, se ajustarán a los cuadros de amortización de los préstamos contratados así como los intereses derivados de las operaciones de tesorería.

1.2.- Pagos de retribuciones del Personal (Créditos del Capítulo I, y operaciones no presupuestarias con origen en dicho capítulo). Mensualmente, excepto los meses que se abonen pagas extraordinarias en que se dispondrá además del importe equivalente a las gratificaciones extraordinarias de esos meses, de los créditos correspondientes a las retribuciones del personal.

Mensualmente, de los siguientes créditos: Cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social, prestaciones sociales y otros gastos

de naturaleza social, así como del resto de créditos establecidos en el capítulo I del Presupuesto de la Entidad. Igualmente las cuotas sindicales, retenciones judiciales de nóminas y otras de similar naturaleza así como los correspondientes a las Retenciones Tributarias de conformidad con los calendarios tributarios legalmente aplicables, salvo que por el Ordenador de pagos, y dada la situación de la Tesorería, se disponga la no satisfacción de los mismos aplicando las fórmulas de aplazamiento legalmente aplicables.

1.3.- Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico, los pagos originados en actos firmes de devolución de los ingresos y los pagos de tributos retenidos o repercutidos a terceros.

1.4.- Los pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes, estableciéndose, cuando sea posible, el correspondiente calendario de pago en función de la cuantía, antigüedad y naturaleza.

1.5.- Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (obligaciones de presupuestos cerrados) de créditos de los Capítulos II y VI estableciéndose, cuando sea posible, el correspondiente calendario de pago en función de la cuantía, antigüedad y naturaleza.

1.6.- Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente de créditos de los Capítulos II y VI.

Se respetarán los siguientes criterios de prelación, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas:

- Pagos a empresas concesionarias prestadoras de servicios públicos obligatorios.
- Pagos de suministros precisos para la prestación de servicios públicos.
- Primas de Seguros.
- Alquileres de edificios sedes de unidades administrativas municipales.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones básicos.

1.7.- Los pagos de obligaciones derivados de transferencias y subvenciones de Créditos del Capítulo IV.

Los créditos consignados en el capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto se dispondrán en la forma que autorice el Ordenador de pagos atendiendo a la naturaleza del gasto, conforme a los siguientes criterios: Se priorizarán las transferencias a empresas y organismos del grupo municipal o entes de naturaleza administrativa en los que participe el Ayuntamiento cuyo destino sea atender gastos de personal de dichas entidades. Estas transferencias se asimilan en su prelación a los gastos de personal del apartado 1.2.

Las subvenciones se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general según el criterio de antigüedad.

1.8.- Los pagos de Obligaciones derivados de Transferencias de Créditos de Capítulos VII y VIII.

2.- Disposiciones extraordinarias, modificaciones de crédito y excepciones

Las disposiciones de fondos extraordinarias se ajustarán al calendario de reconocimiento de obligaciones que, en función de la naturaleza del gasto y condiciones generales de pago establecidas, resulte más conveniente y requerirá de un proyecto individual de disposición, elaborado por el Órgano gestor del gasto que tendrá en cuenta, en todo caso, el sistema de financiación establecido. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición

razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma mediante solicitud del jefe del Servicio o Unidad correspondiente con el visto bueno del Concejal Delegado, dirigido al Teniente de Alcalde de Hacienda. El proyecto de disposición deberá ser previamente comunicado a la Tesorería que podrá establecer su adecuado ajuste a la financiación establecida o fraccionamiento y, será aprobado por el Ordenador de pagos.

Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos respetando en todo caso, el privilegio de los pagos de deuda financiera, personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma mediante solicitud del jefe del Servicio o Unidad correspondiente con el visto bueno del Concejal Delegado, dirigido al Teniente de Alcalde de Hacienda.

Las disposiciones de fondos correspondiente a las modificaciones de crédito que se aprueben se ajustarán al calendario que se proponga por Tesorería, y que será aprobado por el Ordenador de pagos.

3.- Disposiciones menores

Si las disponibilidades de la tesorería lo permitieran se podrán atender, en base a los principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 1.200,00 €, anticipos de caja fija y ayudas económico familiares y de emergencia sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

4.- Demás pagos no regulados

Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no regulados expresamente en este Plan se atenderán, una vez atendidos los prioritarios, siguiendo el criterio de antigüedad.

5.- Previsión de Tesorería

Anualmente se elaborará la Previsión de Tesorería del ejercicio donde se reflejen los flujos de ingresos y pagos previstos. Mensualmente por la Tesorería se elaborará un Presupuesto de Tesorería, que será presentado para su conocimiento al Ordenador de Pagos donde se reflejen las disposiciones del presente Plan. A dicho Presupuesto se unirá resumen de las obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados pendientes de pago. Igualmente con carácter mensual la Tesorería elaborará un documento de seguimiento del Presupuesto mensual referido al mes inmediatamente anterior.

6.- Vigencia

El presente Plan tendrá validez desde la fecha de su aprobación hasta su modificación o revocación por órgano competente.

7.- Entrada en vigor

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

8.- Organismos Autónomos y Sociedades Municipales

Los Organismos autónomos y Sociedades municipales ordenarán sus pagos conforme a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos, adaptando las referencias realizadas en

el mismo al Ordenador de pagos y Tesorería a los órganos que estatutariamente tengan atribuidas dichas funciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este Decreto/Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, Recurso de Reposición de carácter potestativo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que ha dictado el Acto/Acuerdo o Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 25 de octubre de 2012.- El Secretario General del Pleno y Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Fdo. Valeriano Lavela Pérez.